

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE
CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

CONCEPCIÓN, 24 JULIO 2023

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 5415

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba los Estatutos de esta Corporación de derecho público autónoma; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente en su artículo 52; en el Decreto Supremo N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario exento N° 115, de fecha 15 de enero de 1997, lo prevenido en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Universidad del Bío-Bío, en cuanto institución de educación superior del Estado, autónoma y de carácter birregional, posee un modelo educativo que centra su acción en la formación integral de las y los estudiantes y su sello institucional se refleja en el compromiso con la dignidad humana, responsabilidad, diversidad y excelencia, lo que orienta tanto la labor académica como la convivencia entre los/as integrantes de la comunidad universitaria.

2°) La necesidad consiguiente de dotar a esta institución de una normativa especial que, en el marco de los principios consagrados en la Ley N° 21.094, sobre Universidades estatales, el Estatuto Orgánico de la Corporación y las normas internas vigentes, promueva las características del sello institucional respecto de las y los estudiantes de pre y postgrado, especificando cuáles son los derechos y deberes de estas/os, a la vez que contemple disposiciones de procedimiento actualizadas y aplicables en todas las sedes universitarias, para la investigación y, en su caso, sanción de las infracciones a deberes en las que los/as estudiantes puedan incurrir, respetando las garantías fundamentales de todos los intervinientes en los respectivos procesos.

3°) Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria para el período 2022, realizada con fecha 25 de agosto del mismo año, por la unanimidad de sus Consejeros y sus Consejeras asistentes, a proposición de Vicerrectoría Académica, y en virtud de lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó aprobar la propuesta de un nuevo **Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad del Bío-Bío**, en base a un documento de 16 páginas, preparado por la Dirección de Docencia, el cual se entendió formar parte integrante del acuerdo respectivo para todo efecto legal.

Lo anterior, en los términos de que da cuenta el Certificado de Acuerdo C/A N°24/2022 extendido por el Secretario y ministro de fe del órgano colegiado,

4°) Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria para el período 2022, realizada con fecha 23 de enero de 2023, por la unanimidad de sus Consejeros y sus Consejeras asistentes, a proposición de Vicerrectoría Académica, y en virtud de lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó complementar su acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2022, referido a la propuesta de un nuevo **Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad del Bío-Bío**, en el sentido siguiente:

1.- Aprobar los ajustes introducidos por la Dirección de Docencia a dicha propuesta inicial, que inciden en los aspectos de forma y de fondo que se detallan en el documento denominado *Informe de la Dirección de Docencia con la Propuesta de Modificaciones al Nuevo Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad del Bío-Bío*, de 4 páginas, de diciembre de 2022.

2.- Aprobar, en consecuencia, el texto actualizado a diciembre de 2022 de la propuesta de reglamento en trámite, en el cual se contienen todos los ajustes realizados

Ambos documentos, elaborados por la Dirección de Docencia, se tuvieron a la vista y se entendieron formar parte integrante del acuerdo adoptado para todo efecto legal.

El Consejo Académico reiteró la vigencia del nuevo reglamento a partir del primer semestre del año académico 2023, comenzando con la cohorte del mismo año.

Por otra parte, se formularon observaciones formales a la propuesta, de las que tomó nota la Directora de Docencia, para analizar su incorporación en el reglamento.

Finalmente, se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia, para, de conformidad con los documentos presentados y archivados en Secretaría General, revisar, efectuar ajustes y corregir aspectos de forma en la redacción de las disposiciones del documento aprobado, siempre que no alteren el fondo del acuerdo adoptado, incorporando dichos ajustes y correcciones formales en los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello al Consejo Académico.

Lo anterior, en los términos de que da cuenta el Certificado de Acuerdo C/A N°39/2022, extendido por la Secretaria y ministra de fe del órgano colegiado.

5°) Que la Dirección de Docencia, a través de Informe Ejecutivo de fecha 26 de enero de 2023, remitido a la secretaría del Consejo Académico mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, cumplió con dar respuesta a las observaciones que dicho órgano colegiado formuló a la propuesta

de **Reglamento de Convivencia Estudiantil** en la sesión de 23 de enero de 2023, referida en el considerando precedente.

DECRETO

1º) APRUÉBASE *Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad del Bío-Bío*, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º La Universidad del Bío-Bío, en cuanto institución de educación superior del Estado, autónoma y de carácter birregional, posee un modelo educativo que centra su acción en la formación integral de las y los estudiantes y su sello institucional se refleja en el compromiso con la dignidad humana, responsabilidad, diversidad y excelencia, lo que orienta tanto la labor académica como la convivencia entre los/as integrantes de la comunidad universitaria.

En ese marco, el presente Reglamento tiene por objeto resguardar y promover, respecto de los/as estudiantes de pre y postgrado de esta Casa de Estudios Superiores, las características del sello institucional señalado en el párrafo anterior y está destinado a explicitar y regular los derechos y deberes consiguientes.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 2º La Universidad promoverá y velará por el respeto de los derechos de sus estudiantes de pre y postgrado, consagrados en la legislación y la reglamentación interna vigente.

Artículo 3º Los/as estudiantes de pregrado tendrán asimismo derecho a acceder a facilidades académicas para dar cumplimiento a los planes de estudio en que se encuentren inscritos, y de acuerdo con lo previsto al efecto en el Reglamento General de Régimen de Estudios vigente, cuando se encuentren en una o más de las situaciones que más adelante se indican.

Estas facilidades consistirán, fundamentalmente, en:

- La disminución del porcentaje de asistencia obligatorio exigido por el Reglamento General de Régimen de Estudios para la aprobación de las asignaturas que cursan, no pudiendo exigirse a su respecto una asistencia superior al 50% de las horas presenciales teóricas establecidas para la respectiva asignatura en el Plan de Estudio. (observación de CU a propósito del Régimen de Estudios).

- Reagendamiento oportuno de evaluaciones y actividades equivalentes, tales como entrega de trabajos, prácticos u otros.
- Entrega de justificativos sociales de inasistencias, entregados por el Departamento de Bienestar Estudiantil respectivo.
- Permisos de maternidad, en el caso de personas gestantes o a cargo de su hijo o hija.
- Los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso a una educación de calidad, considerando flexibilidad en la asistencia y recalendarización de evaluaciones en el caso de personas con diversidad funcional en riesgo de una situación de discapacidad y/o enfermedades crónicas.

En el caso de los/as estudiantes de postgrado, se aplicarán en materia de facilidades académicas las disposiciones del reglamento sobre programas de Magíster y Doctorado que se encuentre vigente.

Artículo 4° Tendrán derecho a las facilidades señaladas en el artículo anterior:

1. El/la dirigente estudiantil: Es aquel o aquella representante de Federación de Estudiantes o Presidente/a de Centro de Estudiantes o cargo equivalente que hubiere sido elegido/a o designado/a a través del proceso que fije la respectiva reglamentación interna de dicha organización o instancia reconocida por la Universidad.

Para ser titular de este derecho, el/la dirigente/a elegido/a o designado/a en la forma indicada deberá informar por escrito su designación o elección a la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera que corresponda y a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde dicha elección o designación.

Las facilidades se le otorgarán desde que asuma funciones de dirigente/a estudiantil y durante el tiempo que dure su nombramiento.

2. Personas gestantes o que tengan el cuidado personal de su hijo o hija: Al/a la estudiante embarazado/a y al/a la estudiante que tenga el cuidado personal de su hijo o hija le asistirá el derecho a las facilidades académicas, con el fin de garantizar las condiciones que faciliten el cuidado tanto de el/la estudiante durante el embarazo, como el cuidado de su hijo o hija. Estas facilidades se extenderán desde que se acredite el embarazo y hasta un año después de terminado el postnatal previsto en el artículo 195, inciso primero, del Código del Trabajo o la norma que le reemplace.

La/el estudiante embarazada/o, para ser titular de este derecho, deberá informar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Estudiantil y a su Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera, su estado de gravidez, lo que permitirá que se organicen sus actividades lectivas obligatorias de acuerdo a su condición de embarazo. Así, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero precedente:

2.1. La/el estudiante embarazada/o no podrá realizar actividades lectivas que sean perjudiciales para su salud. En tales casos, la evaluación de dichas actividades deberá modificarse, postergarse o adelantarse dentro del semestre académico correspondiente, cautelando el cumplimiento de los objetivos académicos.

2.2. La/el estudiante embarazado/a tendrá opción a un descanso de 3 semanas antes del parto y de 3 semanas después de este, a fin de estar en condiciones

de reintegrarse a las actividades académicas, en coordinación con sus docentes/as.

2.3. Por su parte, en caso de enfermedad del hijo o hija, el padre o la madre que lo tenga a su cargo deberá presentar al Departamento de Bienestar Estudiantil de la sede correspondiente un certificado médico que cumpla los requisitos específicos de la reglamentación interna sobre esta materia y tendrá, en este caso, las mismas facilidades que le corresponderían si la enfermedad fuera propia. En situaciones de inasistencia por razones no médicas del hijo o hija, deberá solicitar justificativo al Departamento de Bienestar Estudiantil.

3. Estudiantes cuidadores/as: Son aquellos/as a cuyo cargo se encuentre el cuidado personal de un familiar que no es autovalente.

Para ser titular de este derecho, el/la estudiante deberá informar oportunamente, a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, quienes informarán su situación familiar al/a la respectivo/a Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera, lo que permitirá que se organicen las actividades lectivas obligatorias del/de la estudiante de acuerdo con su condición de cuidador/a.

La dependencia del familiar se acreditará mediante informe fundado de un/a Trabajador/a Social del Departamento de Bienestar Estudiantil de la sede correspondiente, quien se encargará de recabar la documentación de respaldo que proceda.

4. Estudiantes con diversidad funcional en riesgo de una situación de discapacidad y/o enfermedades crónicas. Esta condición especial se acreditará mediante la correspondiente Credencial de Discapacidad extendida por el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS) o bien diagnóstico efectuado por un profesional especialista, a requerimiento del mismo estudiante o del Programa de Inclusión Especialista en Discapacidad de la Universidad del Bío-Bío (PIESDI), dependiente de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

5. Estudiantes en representación universitaria. Aquellos/as que participen en actividades externas de tipo académico, cultural, deportivo, social, de interés sociopolítico u otros similares, concurriendo en su calidad de estudiantes de esta corporación y con la autorización institucional correspondiente.

TÍTULO III

DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 5° En relación con los fines del presente Reglamento, la condición de estudiante de la Universidad del Bío-Bío implica, para quienes tengan dicha calidad, entre otros, los siguientes deberes:

- a. Respetar y promover los derechos de todos/as los/as integrantes de la comunidad universitaria, sin discriminaciones ni segregaciones arbitrarias, procurando una convivencia democrática y pacífica.

- b. Promover el diálogo y el entendimiento como estrategias que permitan contextualizar las diferencias, en busca del bien común para resolver los conflictos.
- c. Hacer un uso responsable y previamente informado o autorizado, según corresponda, de acuerdo con la normativa específica vigente, de los bienes y espacios universitarios, conservando el patrimonio de la Universidad y respetando el derecho de libre acceso a los espacios universitarios de las y los demás integrantes de la corporación.
- d. Respetar y cumplir con los mandatos, prohibiciones y obligaciones contenidos en todas las normas que regulan la actividad académica y extraprogramática de los/as estudiantes y de convivencia en general entre éstos/as y con el resto de la comunidad universitaria, los cuales se presume conocen por el solo hecho de tener la condición de estudiantes, no pudiendo, en consecuencia, alegar desconocimiento de las normas que rigen la actividad de la Universidad del Bío-Bío como eximente de responsabilidad en caso de incumplimiento.

Para estos fines, las normativas antes indicadas se mantendrán publicadas en las páginas web institucionales de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, además de incorporarse en las agendas o programaciones de actividades que se entreguen material o virtualmente a los/a estudiantes al inicio de cada período académico.

- e. Mantener una conducta acorde al sello institucional de la Universidad del Bío-Bío declarado en el artículo 1° del presente Reglamento.

TÍTULO IV

DE LA TRANSGRESIÓN A LOS DEBERES

Artículo 6° La inobservancia de los deberes señalados en el título anterior, así como la infracción a otras normas que establezcan exigencias o regulen obligaciones estudiantiles, constituirán faltas, las que, atendida su naturaleza, podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves según la investigación realizada. Estas se investigarán y sancionarán con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 7° Contravienen especialmente los deberes y obligaciones de un/a estudiante de pre o postgrado las siguientes conductas:

A. En el Área de Convivencia:

1. Agredir o participar en actividades individuales o colectivas que signifiquen un hecho de violencia física, psicológica, de género o de cualquier otro tipo, en contra de estudiantes, funcionarios/as académicos/as o administrativos/as de la Universidad o, en general, cualquier persona que se encuentre en sus recintos. Todo caso de violencia sexual será una transgresión sancionada según la letra d) del artículo 29.
2. Forzar o inducir a otros a consumir o administrar subrepticiamente drogas y/o sustancias estupefacientes ilícitas, según la legislación vigente, en los recintos

de la Universidad o en actividades extraacadémicas organizadas o formalmente patrocinadas por la Universidad, sea dentro o fuera de los recintos institucionales.

3. Portar, usar y/o fabricar elementos destinados al daño físico de un tercero dentro de los recintos universitarios.
4. Amenazar, ofender, insultar verbal o gestualmente, o realizar cualquier acto de discriminación arbitraria que genere exclusión, restricción o menoscabo de la dignidad de algún miembro de la institución basado en su raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad u otros, de conformidad con la legislación vigente.
5. Permanecer o transitar dentro de la Universidad bajo el efecto de drogas o sustancias psicotrópicas, incluido el alcohol, perturbando o poniendo en riesgo la integridad física de otras personas o bien causando daño a los bienes y espacios comunes de la institución.
6. Maltratar animales que coexistan con los integrantes de la comunidad en las dependencias universitarias, sin perjuicio de los procedimientos académicos realizados dentro de laboratorios y talleres con fines docentes y de investigación.
7. Realizar actos que impliquen acoso, violencia y/o discriminación por razones de sexo y/o género, conforme a la legislación nacional e internacional vigente respecto de la materia.

B. En el Área Institucional:

1. Participar en actos tendientes a destruir, inutilizar o deteriorar cualquier bien de la Universidad o de alguno/a de sus académicos/as, estudiantes o funcionarios/as administrativos/as.
2. Utilizar los recintos e instalaciones y/o equipamientos de la Universidad para elaborar agentes químicos y/o biológicos ilegales.
3. Utilizar los recintos, instalaciones y/o equipamiento de la Universidad para elaborar, traficar, transformar, preparar o extraer sustancias, drogas, estupefacientes o psicotrópicos ilegales.
4. Arrogarse, mediante simulación u otros engaños, la representación de la Universidad, la calidad de docente, funcionario/a o prestador/a de servicio de la misma sin tenerla, o algún título o grado académico que no se haya obtenido, con intención de beneficiarse personalmente y/o de dañar o causar deshonra a otros/as y/o a la institución.

5. Intervenir y/o modificar información de los sistemas informáticos y computacionales de la Universidad.
6. Dañar estructuras patrimoniales que estén dentro de los recintos universitarios.
7. Suplantar o dejarse suplantar en el uso de los beneficios internos, tales como becas, créditos, ayudas eventuales, préstamos u otros.
8. Negarse a hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido por el personal autorizado y esté en riesgo la integridad física del/de la implicado/a.
9. No rendir los fondos que la Universidad le haya entregado al/a la estudiante, en las fechas y forma establecidas para tal efecto.

C. En el Área Académica:

1. Confeccionar, adulterar, sustraer o comercializar total o parcialmente certificados o documentos oficiales de la Universidad, sea en formato papel o digital, o bien realizar las mismas acciones respecto de los documentos que sirven de base para la confección de dichos certificados o documentos oficiales, sea en formato papel o digital, cualquiera sea el lugar, dependencia o institución donde sean presentados.
2. Suplantar o dejarse suplantar en el cumplimiento de las actividades académicas.
3. Presentar total o parcialmente como propio un trabajo que hubiere sido elaborado íntegramente por terceros, en el marco de su proyecto de título final, memoria, tesis o actividad formativa equivalente (AFE) u otra actividad curricular, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la transgresión de las normas de propiedad intelectual o industrial que pudieren ser aplicables.
4. Presentar total o parcialmente como propio cualquier desarrollo, invención, obra o trabajo que hubiere sido elaborado íntegramente por terceros, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la transgresión de las normas de propiedad intelectual o industrial que pudieren ser aplicables.
5. Usar, sin autorización previa, en beneficio propio o de terceros, recursos o bienes corporales o incorporeales, logos, sellos, timbres o equipamiento de la Universidad.
6. Copiar, utilizar material y/o información no autorizada en una evaluación académica, utilizando cualquier medio físico o virtual.

Artículo 8° Las normas del presente título se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que nazcan de la comisión de hechos que la ley

califique de delitos, los cuales deberán ser investigados y sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO SANCIONATORIO Y DE LA MEDIACIÓN

Párrafo I

Inicio del procedimiento

Artículo 9° En caso de recibirse una denuncia de infracción a los deberes establecidos en el presente reglamento en contra de un estudiante de la Universidad, esta deberá ser informada por la unidad receptora de la misma a la Vicerrectoría Académica, en el caso de involucrar a estudiantes de pregrado, o a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en el caso de involucrar a estudiantes de postgrado.

En el caso que una denuncia involucre tanto a estudiantes de pregrado como de postgrado, se informará a ambas Vicerrectorías y corresponderá la resolución de los hechos a la primera de ellas que entre en conocimiento formal de los mismos.

La denuncia se hará por escrito, en soporte papel o formato digital, y deberá contener la individualización completa del/de la o los/as denunciante(s) (nombre completo, cédula de identidad, domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificación), así como la relación pormenorizada de los hechos que supuestamente constituyen la falta y la identificación de sus autores/as, si se conocieran.

Párrafo II

Sujetos/as del proceso

Artículo 10° Serán sujetos/as del proceso:

1. El/La Vicerrector/a Académico/a o el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, según corresponda
2. El/la Investigador/a
3. El/La Mediador/a
4. El/la o los/las denunciante(s)
5. El/la o los/as denunciado(s)
6. La o las víctimas

Artículo 11° El/La Vicerrector/a Académico/a o el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, en su caso, será la autoridad que recibirá la denuncia y revisará la pertinencia de iniciar un proceso de investigación o de mediación, para lo cual tendrá un plazo no superior a siete (7) días hábiles. La apertura de la investigación o mediación se ordenará mediante acto administrativo fundado, el que será notificado a los/as sujetos/as que corresponda.

Artículo 12° El/La Investigador/a será un/a funcionario/a académico/a o no académico/a de la Universidad del Bío-Bío, designado/a por el/la Vicerrector/a Académico/a o de Investigación y Postgrado, según sea el caso, en el acto administrativo que disponga la instrucción de la investigación y que tendrá la labor de investigar los hechos denunciados y determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a estudiantes de esta corporación en ellos, para lo cual deberá recopilar todos los antecedentes necesarios, debiendo las y los miembros integrantes de la comunidad universitaria prestarle colaboración en todo lo que les sea solicitado para tal fin.

Artículo 13° El/La Mediador/a será un/a funcionario/a académico/a o administrativo/a de la Universidad del Bío-Bío o bien un/a profesional contratado especialmente para dicho fin, debiendo en ambos casos contar con experiencia acreditada en mediación. Será designado/a por el/la Vicerrector/a Académico/a o el/la Vicerrector de Investigación y Postgrado, según corresponda, en el acto administrativo en que se disponga la mediación, cumpliéndose las condiciones señaladas en el artículo 27 y siguientes de este Reglamento. Tendrá la labor de interceder, buscando, de común acuerdo, superar la situación conflictiva y recomponer la convivencia estudiantil, siempre que la naturaleza y gravedad de los hechos lo permita.

Artículo 14° Denunciante: Es la persona que pone formalmente en conocimiento de la autoridad correspondiente una situación de infracción de deberes estudiantiles conforme al presente Reglamento. El/la denunciante podrá ser la misma víctima o un tercero.

Artículo 15° Víctima: En los casos en que corresponda, se entenderá por víctima a aquella persona que haya sufrido daño, pérdida o deterioro sustancial en sus derechos, como consecuencia de algún acto que vulnere las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 16° Denunciado/a: Aquel/aquella estudiante respecto del cual se presenta la acusación o denuncia.

Párrafo III

Del procedimiento general

Artículo 17° El/La Investigador/a tendrá un plazo de cuarenta (40) días hábiles, contados desde la fecha en que le sea comunicado el decreto universitario que lo designa, para reunir todos los antecedentes sobre los hechos denunciados. En razón de ello, tendrá las más amplias facultades para desarrollar el proceso, debiendo, en todo caso citar a los/as involucrados/as a que presten declaraciones, de manera presencial o telemática, y requerir los antecedentes y pruebas que considere necesarios. Al efecto, podrá solicitar exámenes psicológicos o psiquiátricos, u otros exámenes de salud, a realizarse por la propia Universidad o por un profesional particular, según el caso, los que serán evaluados dentro de los antecedentes fundantes del dictamen que emita.

De todas las actuaciones, el/la Investigador/a deberá dejar constancia en el respectivo expediente, el que se llevará foliado, con las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo, y con los documentos que se acompañen. Toda actuación deberá llevar la firma del/de la Investigador/a.

El plazo señalado podrá ser prorrogado únicamente hasta por veinticinco (25) días hábiles más, en caso de ser necesario para la práctica de diligencias indispensables para el éxito de la investigación, lo que deberá ser solicitado por parte del/la Investigador/a al/a la Vicerrector/a Académico/a o al Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, en su caso, antes del vencimiento del periodo correspondiente, quien dispondrá la prórroga o la denegará mediante acto administrativo fundado.

El Investigador/a deberá cerrar formalmente el periodo de investigación, dejando constancia en el expediente formado al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el investigador podrá disponer la suspensión de la investigación, hasta por 15 días hábiles ante determinadas circunstancias, como la imposibilidad temporal de tomar la declaración de un testigo, y siempre que no haya otras diligencias investigativas pendientes.

Asimismo, deberá informar mensualmente a la Dirección General Jurídica del nivel de avance del proceso investigativo, resguardando la reserva del mismo.

Artículo 18° En el curso de la investigación, el/la Investigador/a designado podrá solicitar a la autoridad que dispuso el proceso que, como medida preventiva, se suspenda a los/as estudiantes denunciados/as de todas o algunas de sus actividades académicas o bien que se restrinja su acercamiento a la/ las víctima/s o su ingreso a algunas dependencias de la Universidad, atendida la gravedad de los hechos y si se estima necesario para el éxito de la investigación o para la protección de otros intervinientes en el proceso.

Lo anterior, resguardando los derechos fundamentales de los estudiantes involucrados, de conformidad, en su caso, con lo dispuesto en el Protocolo para denuncias de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria por razones de sexo o género, aprobado por Decreto Universitario exento N°4560, de 4 de noviembre de 2020, o la norma que en lo sucesivo lo reemplace.

Las medidas se dispondrán por decreto fundado de la autoridad correspondiente y se notificarán formalmente a los/as afectados/as y al/a la Directora/a de Escuela y/o Jefe/a de Carrera, tratándose de estudiantes de pregrado, o al/a la Director/a del programa de Magister o Doctorado respectivo, tratándose de estudiantes de postgrado.

El incumplimiento de las medidas preventivas que se dispongan constituirá a su vez una infracción a los deberes estudiantiles, conforme al presente reglamento.

Artículo 19° Una vez concluido el periodo de investigación, el/la Investigador/a deberá resolver si propone el sobreseimiento de la investigación o bien formula cargos en contra de los/as denunciados/as u otros/as estudiantes que aparecieren involucrados/as en los hechos investigados.

La propuesta de sobreseimiento deberá contenerse en un informe que el/la Investigador/a emitirá dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al cierre de la investigación. Dicho informe contendrá, en forma somera, las diligencias practicadas y las consideraciones de hecho y derecho que se tuvo a la vista para proponer

sobreseer la investigación y se dirigirá, junto con el expediente respectivo, al/a la Vicerrector/a que dispuso el proceso, para su resolución.

Dicha autoridad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes, deberá resolver, mediante acto administrativo fundado, sobreseyendo la investigación o bien disponiendo la reapertura de ésta, ya sea por parte del/de la mismo/a Investigador/a o bien nombrando a otro/a funcionario/a para dicha labor.

Artículo 20° Si el/la Investigador/a decide formular cargos en contra de uno/a o más estudiantes, emitirá una resolución señalando pormenorizadamente los hechos que se le imputan y esta deberá ser notificada a los/as estudiantes imputados/as, en conformidad al artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 21° El/La estudiante inculpado/a será notificado/a de los cargos y tendrá un plazo de siete (7) días hábiles, contado desde la fecha de notificación de éstos, para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, a petición de parte, el/la Investigador/a podrá prorrogar el plazo señalado por el número de días que considere pertinentes, que no podrán, en todo caso, exceder de quince (15) días hábiles, y siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original.

Si el/la inculpado/a solicitara rendir prueba, el/la Investigador/a señalará un plazo para tal efecto, el que no podrá exceder en total de veinte (20) días hábiles. Sin embargo, en casos excepcionales y justificables, el/a investigador/a podrá aumentar el plazo anterior.

Artículo 22° Contestados los cargos o vencido el periodo de prueba, en su caso, el/la Investigador/a deberá resolver si propone a la autoridad sobreseer o bien da por acreditados todos o alguno de los cargos formulados respecto del/de la o los/as estudiantes de que se trate y, en esta última situación, proponer la aplicación de la sanción correspondiente, atendiendo a las circunstancias atenuantes o agravantes que se hubieren configurado en el caso, y que se encontraren acreditadas respecto de los/as imputados/as, las que se aplicarán de acuerdo con la apreciación prudencial que de ellas realice el investigador, debiendo para ello emitir un dictamen fundado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Dicho dictamen deberá contener la individualización del/de la o de los/as estudiantes inculpados/as, la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los/las imputados/as; la exposición razonada de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición a la autoridad correspondiente de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los/as inculpados/as.

Cuando los hechos investigados y acreditados en el procedimiento pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes al Ministerio Público, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

Artículo 23° Emitido el dictamen, el/la Investigador/a elevará los antecedentes al/a la Vicerrector/a Académico/a o el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, en su caso, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir un acto administrativo que resuelva el procedimiento, absolviendo al/a la inculpado/a o aplicando alguna medida disciplinaria.

Este acto administrativo será notificado al estudiante y deberá contener un análisis completo de los cargos formulados y la prueba rendida en el procedimiento y si éste fue llevado conforme a Derecho, especialmente si los derechos de los/las imputados/as fueron debidamente resguardados, junto con la decisión del asunto por parte de la autoridad universitaria. Asimismo, deberá señalar los recursos que proceden en contra de dicha decisión.

Ningún/a estudiante podrá ser sancionado/a por hechos que no hayan sido materia de cargos.

Artículo 24° Contra la decisión del/de la Vicerrector/a Académico/a o del/de la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado a que se refiere el artículo anterior procederá el recurso de apelación, el que deberá interponerse, por escrito, ante la misma autoridad que la adoptó y del que conocerá y resolverá el/la Rector/a. Dicho recurso deberá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a contar de la notificación del acto administrativo contra el cual se recurre, y será fundado, debiendo, además, contener las peticiones concretas que haga el/la apelante.

El/la Rector/a dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

Artículo 25° En los procesos que se tramiten conforme a las normas del presente título, todas las notificaciones que deban practicarse se harán al correo electrónico que los/as intervinientes hayan expresamente indicado para este fin en su primera comparecencia. En caso contrario, se practicarán por carta certificada al domicilio que tengan registrado en la Universidad.

Artículo 26° Durante la tramitación del proceso investigativo regulado en el presente título el estudiante imputado/a no perderá su condición de alumno de la Universidad, en la calidad que corresponda.

Los vicios de procedimiento no afectarán la validez de la resolución que aplique una medida disciplinaria a un/a estudiante, cuando estos incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa por el incumplimiento correspondiente.

Del mismo modo, tampoco afectará la validez de la medida disciplinaria impuesta el incumplimiento de los plazos fijados para la investigación de los hechos y su resolución.

Los plazos señalados en el presente Reglamento serán de días hábiles, considerándose como inhábiles los días sábado, domingo, festivos y aquellos calificados por la autoridad universitaria como de receso universitario.

Párrafo IV

De la mediación

Artículo 27° Recibida la denuncia de una infracción a las normas del presente reglamento, el/la Vicerrector/a Académico/a o Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, en su caso, podrá proponer al/a la víctima y al/a la denunciado/a, antes de iniciar un proceso de investigación conforme a las normas del Párrafo III del presente Título, realizar un procedimiento de mediación, siempre que la naturaleza y gravedad

de los hechos lo permita. En ningún caso podrá aplicarse este procedimiento de mediación a denuncias por actos de acoso, violencia y/o discriminación por razones de sexo y/o género.

Ello se consignará en una resolución fundada, que se notificará a los/las intervinientes, señalando un plazo para aceptar o rechazar dicha propuesta, el que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles. Si no hubiere respuesta de cualquiera de los/las intervinientes dentro del plazo indicado, se entenderá que se rechaza la propuesta.

En caso de rechazarse la propuesta, deberá continuar con el procedimiento de aplicación general regulado en el párrafo III precedente.

Si la propuesta de mediación es aceptada, el/a Vicerrector/a Académico/a o Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, en su caso, procederá a la designación del/de la Mediador/a, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 28° Notificada la designación al/a la Mediador/a, este/a tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para realizar los encuentros y diligencias que considere necesarios. De hallar una solución al conflicto, levantará un acta de los acuerdos alcanzados, suscrita por todos/as lo/s intervinientes, y remitirá un informe al/a la Vicerrector/a que ordenó la gestión, el cual contendrá una propuesta en base a los acuerdos obtenidos. Dicha propuesta podrá ser aceptada o rechazada por la autoridad universitaria, a través de un acto administrativo fundado.

Si la autoridad universitaria rechaza la propuesta del/de la Mediador/a, por considerar que los acuerdos vulneran el presente reglamento u otras normas legales o reglamentarias aplicables, dispondrá en el mismo acto la continuación del procedimiento de investigación correspondiente, el que será notificado al/a la Mediador/a, a los/las intervinientes y, en su oportunidad, al/a la Investigador/a que se designe.

De no lograrse acuerdo en el procedimiento de mediación, el/la Mediador/a informará de ello al/a Vicerrector/a que lo hubiere instruido, para efectos que este/a continúe con el respectivo proceso investigativo

El Mediador deberá guardar la confidencialidad de la información que se le entregue durante el proceso de Mediación, de conformidad a la ley.

Los acuerdos que se adopten en el marco de un procedimiento de Mediación no obstarán al ejercicio de la potestad disciplinaria cuando ella sea procedente, sin perjuicio de ser considerados para efectos de la regulación de la medida disciplinaria que en definitiva se aplique.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 29° Las sanciones aplicables podrán ser, según corresponda, las siguientes:

a) Amonestación verbal: Consiste en una reprobación verbal al/a la estudiante por la trasgresión cometida, de parte del/la Vicerrector/a Académico/a o el/la Vicerrector/a de

Investigación y Postgrado, según corresponda. De la diligencia se levantará un acta, que será firmada por el/la estudiante y el/la Vicerrector/a respectivo y se adjuntará al expediente académico de aquel/aquella.

b) Amonestación escrita: Consiste en una carta de amonestación dirigida por el/la Vicerrector/a Académico/a o el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, en su caso, al/a la estudiante a quien se sanciona, copia de la cual se adjuntará a su expediente académico. La carta expondrá al/a la estudiante la razón de la amonestación y hará énfasis en el impacto de la transgresión cometida.

c) Suspensión: Consiste en la interrupción forzada para un/a estudiante de todos sus derechos y actividades académicas por un periodo de hasta dos semestres académicos. Esta sanción se hará aplicable a contar del semestre inmediatamente siguiente a aquel en que la sanción quede ejecutoriada. En caso de estudiantes en etapa terminal, la sanción se aplicará desde el mismo semestre lectivo para que sea efectiva su sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que durante el tiempo de investigación se hubiere decretado la medida preventiva de suspensión temporal del/de la estudiante sancionado/a, según lo dispuesto en el presente Reglamento, dicho lapso será considerado para los efectos del cumplimiento del plazo de la sanción.

d) Expulsión: Será la máxima sanción de este Reglamento. Consiste en la cancelación de la matrícula del/de la estudiante sancionado/a, quedando este/a imposibilitado/a de continuar sus actividades académicas al interior de la Universidad. El/la estudiante que hubiere sido expulsado/a no podrá ingresar nuevamente a la Universidad del Bío-Bío antes de que se cumplan 5 años desde que dicha sanción se hubiere hecho efectiva.

El/la investigador/a considerará las sanciones de amonestación verbal y/o escrita para faltas leves. Si se considera, luego del proceso investigativo que la falta es grave, la sanción será la suspensión. En caso de que la falta sea considerada muy grave, la sanción será la expulsión.

Artículo 30° Serán circunstancias atenuantes:

- a. Que la conducta anterior del/de la estudiante en la Universidad haya sido irreprochable.
- b. Que el/la estudiante haya procurado reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias
- c. Que, pudiendo eludir su responsabilidad, el/la estudiante se haya autodenunciado y confesado la falta.
- d. Que el/la estudiante haya colaborado sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos y en el proceso investigativo.
- e. Haber suscrito acuerdos de Mediación, según lo establecido en el artículo 28.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de denuncias por actos de acoso, violencia y/o discriminación por razones de sexo y/o género, solo podrán ser aplicadas las atenuantes contempladas en las letras a y d contenidas en el presente artículo.

Artículo 31° Serán circunstancias agravantes:

- a. Haber sido sancionado anteriormente por la comisión de faltas muy graves o graves.
- b. Actuar en forma concertada y premeditada para la comisión de la conducta que transgrede las normas universitarias.
- c. Aumentar deliberadamente el mal de la falta causando otros males para su ejecución.
- d. Abusar el/la estudiante de la superioridad de sus cargos y/o roles, de sus fuerzas o situación de poder en términos que el/la ofendido/a no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
- e. Cometer la falta o participar en su ejecución incurriendo en discriminación arbitraria.
- f. No cumplir con las medidas preventivas de la investigación mencionadas en el artículo 18.

Artículo 32° Para el caso en que la sanción a imponer sea la suspensión, el/la Vicerrector/a Académico/a o el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, en su caso, por decreto fundado, podrá, por única vez, conmutar dicha sanción por cualquiera de las medidas alternativas de cumplimiento que más adelante se indican, respecto de estudiantes que no registren sanciones anteriores, que tengan un rendimiento académico superior a la media de su carrera o programa de postgrado o bien que estén cumpliendo o hayan cumplido una destacada participación en el ámbito académico o deportivo o en organizaciones sociales, comunitarias y/o culturales al interior de la Universidad. La referida conmutación, en todo caso, solo podrá tener lugar previa evaluación biopsicosocial, a cargo de profesionales de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, a la que deberá someterse el/la estudiante, con el objeto de que este participe de actividades complementarias a lo académico que le permitan mejorar su entorno y conducta.

Las medidas alternativas de cumplimiento de la suspensión serán:

- a. **Suspensión condicionada de la sanción:** Consiste en la no aplicación efectiva de la sanción por el tiempo equivalente al fijado para la suspensión, sujeta a la condición de no incurrir en alguna falta a sus obligaciones estudiantiles durante dicho periodo.
- b. **Asistencia obligatoria a los seminarios, talleres o terapias** que la Universidad considere necesarios, con el fin de cambiar conductas no acordes con la convivencia estudiantil al interior de la Universidad del Bío-Bío.

c. **Trabajo a favor de la comunidad universitaria**, destinando algunas horas semanales, que se determinarán en el momento en que se resuelva la sanción por esta vía y por el tiempo que allí mismo se fije.

Artículo 33° Las infracciones a que se refiere este Reglamento podrán ser impuestas por la Universidad mientras se mantenga la condición de alumno/a del/de la inculpado/a.

Si antes del término del proceso investigativo instruido, alguno de los/as estudiantes inculcados/as pierde la condición de alumno/a, se proseguirá no obstante con el curso de la investigación respectivo hasta su término, disponiéndose, en su caso, las sanciones que correspondan, las que se incorporarán en el expediente académico del/de la estudiante.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34° Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Estudiantil mantener en distintos medios de información institucional el formulario de denuncias y el presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, existirá siempre copia impresa disponible del mismo en dependencias de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 35° El presente Reglamento regirá desde la fecha de total tramitación del decreto universitario que le apruebe y se aplicará a los hechos ocurridos a contar de esa fecha.

De esta forma, los hechos que constituyan infracciones ocurridos con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior se regirán por la normativa vigente a la época de acaecimiento de tales hechos.

La Universidad dispondrá la incorporación del presente Reglamento en todas sus plataformas de comunicación institucional y adoptará las demás medidas de difusión que estime pertinentes.

Artículo 36° Deróganse la Resolución Universitaria exenta N° 86, de 1982, que aprueba Reglamento Oficial de Responsabilidad Estudiantil, y la Resolución Universitaria exenta N° 53, de 1986, que aprueba Reglamento de Conducta Estudiantil, modificada por la Resolución Universitaria exenta N° 300, de 1987, así como toda anterior normativa interna sobre la materia del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo precedente.

Artículo 37 El/La Rector/a impartirá las instrucciones generales y particulares que se consideren necesarias para la adecuada implementación de las normas establecidas en el presente Reglamento.

En todo caso, las instrucciones que en uso de esta facultad se impartan no podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento ni a la normativa general que rige la Universidad.

Artículo 38° Toda situación especial referida a la denuncia, investigación y sanción de situaciones que podrían ser constitutivas de infracción, que no se encuentre expresamente contemplada en este Reglamento o en otras normas especiales, y siempre que no se trate de materias de exclusiva competencia del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a, respecto de los estudiantes de pregrado, o el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado respecto de los/as estudiantes de programas de Magíster y Doctorado, quien podrá requerir al efecto los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 39° En la resolución de las situaciones de que trata el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias que regula el presente Reglamento, que no tenga dispuesto un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 40° En materia de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación a las víctimas se aplicarán las normas y protocolos establecidos al efecto por la Universidad y, en los aspectos no regulados en estos, se aplicarán las normas del presente Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BENITO ELIOT
UMANA
HERMOSILLA

Firmado digitalmente por BENITO
ELIOT UMANA HERMOSILLA
Fecha: 2023.07.24 20:33:19 -04'00'

BENITO UMAÑA HERMOSILLA
RECTOR